

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-408-2024

PARA: Dra. Yadira Yamilet Álvarez
Directora Ejecutiva del IHSS por Ley

DE: Abogado Cristóbal Martínez
Secretario de la Junta Directiva del IHSS Adhac

ASUNTO: Certificación de Punto de Acta No. SOJD-123-2024-XVI

FECHA: 13 de Agosto del 2024



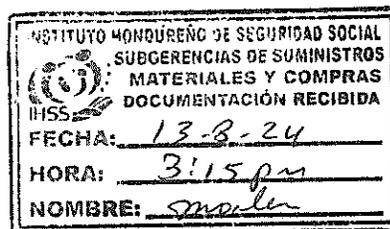
Reciba un cordial saludo.

Por éste medio se remite el punto de acta número XVI de la Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-123-2024, relacionado con el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida Colectivo para los empleados permanentes del IHSS”. Lo anterior es con el objetivo que se sigan los trámites que correspondan.

Sin otro particular, agradezco su atención.

C.C: Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de Auditoría Interna
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras
Secretaría General
Archivo

ALPC



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario Adhoc de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-123-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **XVI**. Discusión, Análisis y Resolución sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S. emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-123-2024-XVI**, que literalmente **DICE:** *“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con*

las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país”. **CONSIDERANDO (07):** Que en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-090-2023, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS. **CONSIDERANDO (08):** Que en el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se establece que para este proceso presentó oferta la siguiente empresa: **OFERENTE ÚNICO: Interamericana de Seguros S.A. (Ficohsa Seguros).** **CONSIDERANDO (09):** Que mediante Memorándum No. 817-DE-IHSS/2024 de fecha veintidós (22) de febrero del 2024, se nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas, para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS, integrada de la siguiente manera: Elías Elvir, representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, David Andino, representante de la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, Kristell Ivette Maradiaga Villars, representante de la Unidad de Asesoría Legal, Marcia Yesenia Varela Rodríguez y Rosa Cristina Munguía Aceituno, ambas representantes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante nota de fecha treinta (30) de abril del 2024, remitida a la Comisión de Evaluación por parte de Rosa Cristina Munguía Aceituno, también integrante de la Comisión de Evaluación, establece su “voto en disidencia en cuanto al proceso de evaluación de las ofertas presentadas”, en razón de considerar que la evaluación de las ofertas no se realiza de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, refiere que: “en una reunión que se sostuvo en el área de Gerencia Financiera, el día jueves veinticinco (25) de abril, estando presentes el Lic. Edwin Medina y Marcia Varela y en seguida otra reunión con Asesoría Legal, con la Abg. Yadira Maradiaga, en esta última también estuvo presente la Comisión Evaluadora (Elías Elvir, David Andino, Kristell Maradiaga, Marcia Varela y también el Lic. Edwin Medina), alguien sugirió que si se consensuaba una nueva reunión para la Comisión Evaluadora se podría realizar el proceso debido, a lo que, la Abg. Kristell

Maradiaga, mencionó que eso sería atrasar el mismo, porque el área legal ya había evaluado y enviado a subsanar documentación, y que esa práctica se retomaría el siguiente año. Por lo anteriormente expuesto y en aras de fomentar el cumplimiento de las leyes que rigen los procesos de licitación, manifiesto nuevamente que no estoy de acuerdo en cómo se está llevando a cabo el proceso de licitación, específicamente la responsabilidad de la Comisión Evaluadora puesto que, la finalidad de la constitución de la Comisión es, la procura de consenso sobre el análisis y evaluación de las ofertas”. **CONSIDERANDO (11):** Que en el Acta No. 3 de Evaluación y Análisis de Condiciones Técnicas, de fecha veintidós (22) de abril del 2024, se consigna “que estuvieron reunidas las representantes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos que integran la Comisión de Evaluación: Lic. Marcia Yesenia Varela Rodríguez y Lic. Rosa Cristina Munguía Aceituno”, sin embargo, al final del acta se indica que “la Lic. Rosa Cristina Munguía Aceituno no firma la presente acta por no estar de acuerdo con la forma de evaluación del proceso de licitación”. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad con el Acta No. 4 de Recomendación, suscrita en fecha catorce (14) de mayo del 2024, la Comisión de Evaluación, en el acápite SÉPTIMO detalla que: “En reunión de fecha veinticinco (25) de abril del 2024, con las jefaturas de la Unidad de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa y Financiera, junto con la Comisión de Evaluación, con el fin de llegar a acuerdos con la Lic. Rosa Munguía, debido a su renuencia de firmar actas y formar parte de la Comisión, a lo que ella manifestó que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión deben ser expertos en el tema que compete la licitación y ella no es experta y no se siente capaz de formar parte ni de firmar un acta de recomendación, debido a que tampoco está de acuerdo a que las reuniones de evaluación (legal y financiera) y evaluación técnica se realizaran por aparte, es decir los representantes de legal, compras y gerencia financiera evaluaron la parte legal y financiera, y las representantes de recursos humanos evaluaron los aspectos técnicos de la empresa oferente. Consecuentemente remite nota de fecha treinta (30) de abril del 2024 a la Comisión de Evaluación explicando sus puntos de vista y por qué no constará su firma en las actas de evaluación técnica y acta de recomendación. **CONSIDERANDO (13):** Que de conformidad con el Artículo 33 de la Comisión de Evaluación de la Ley de Contratación del Estado. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado. **CONSIDERANDO (14):** Que de conformidad con el artículo 2 del Código Civil de Honduras, se establece que la costumbre no constituye derecho sino en

los casos en que la ley se remite a ella, por lo que en ningún momento la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, hacen referencia a que las evaluaciones de las ofertas se realizaran de conformidad a la costumbre institucional. **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad con en el visto bueno # C-20-2023 de fecha 28 de mayo de 2024 emitido por el Comprador Público Certificado del IHSS, se recomienda lo siguiente: “a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para próximos procesos que se le recomienda que se nombren personas responsables y profesionales para poder integrar una comisión técnica apegada a lo que dicta la ley de contratación del Estado y su Reglamento”. **CONSIDERANDO (16):** Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley del Seguro Social: “Los miembros de la Junta Directiva del IHSS, que, por negligencia, inobservancia de la leyes, reglamentos y resoluciones, ejecuten o permitan la ejecución de operaciones contrarias a la ley y su reglamento, serán solidariamente responsables...”. **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (18):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el proceso Licitación Pública Nacional No. LPN-022-2023, para la Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados permanentes del IHSS, en vista de los errores, omisiones, alteraciones de hechos e inconsistencias en el procedimiento, generados por la administración a través de la comisión de evaluación, generan inconsistencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del IHSS, iniciar de

inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y demás normativa legal aplicable. **Debiendo presentarse el Pliego de Condiciones para el nuevo proceso, en la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva.** **TERCERO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes". **NOTIFÍQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----

Abg. Cristóbal René Martínez Wiñandez,
Secretario Adhoc de Junta Directiva - IHSS.S.

